

Resolución Gerencial N°525-2023-MDP/GM

Pichari, 23 de noviembre del 2023

VISTO:

El Opinión Legal N°786-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°085-2023-MDP/ULP-EVN, del Jefe de Logística y Patrimonio; y ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al amparo del Artículo 76.- Obligatoriedad la Constitución Política del Perú, señala **Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública**, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 34. Modificaciones al contrato (...), en el numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, a la vigencia del contrato según el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: del numeral 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Que, se advierte que el periodo de vigencia contractual en la adquisición de bienes y servicios se extiende desde la suscripción del contrato o la recepción de la orden de compra o de servicio hasta que la Entidad otorgue la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y efectúe el pago correspondiente. En este sentido, la vigencia del contrato principal culminará cuando el contratista haya ejecutado las prestaciones principales y la Entidad haya otorgado la conformidad de las mismas y realizado el pago correspondiente, y en el presente caso se adecuaría al caso concreto debido a que la prestación contractual al margen que sea con retrasos en el periodo de su ejecución contractual se ha cumplido y la entidad ha emitido el informe de conformidad correspondiente a través del Informe N°133-2023-MDP/OOP- EMG/RO de fecha 12 de julio del 2023 emitido por el Ing. Edgar Méndez



Gómez residente de obra y con la visación del supervisor de obra Ing. Cesar Palomino Vargas, informe que señala que corresponde el pago único por el servicio realizado al mes de abril del 2023, el mismo que es ratificado por el Ing. Ewby de la Cruz Apaico Responsable de la División de Obras Públicas, actuaciones que no establecen penalidades por retrasos en la prestación contractual, lo que si este área legal considera incumplimiento contractual debido a que las actuaciones de reprogramación del plazo de entrega y ampliación de plazo del contratista que no han sido actuados o encaminados en estricto cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento conforme a las precisiones efectuadas en los numerales 5 y 6 del presente informe legal.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., respecto a ampliación de plazo se tiene el marco normativo en el artículo 158. **Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** 158.4. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.** 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días



Que, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";



Que, la Municipalidad Distrital de Pichari y el Sr. Artur Medina Huarhuachi, con DNI N°44720306 y con RUC N°10447203061 suscribieron la Orden de Servicio N°0005426 de fecha 03 de octubre del 2022, derivada del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 57-2022-MDP/OEC, suscrito entre la entidad y el contratista MEDINA HUARHUACHI CRISTOFER para el servicio de suministro e instalación de puertas apaneladas de madera tornillo a todo costo para el PIP "Mejoramiento, Ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención- Cusco" por el monto de S/.48.921.60, con un plazo de ejecución de 69 días calendario, orden de servicio que fue notificada el 07 de noviembre de 2022;



Que, en este orden de ideas las ampliaciones de plazo debieron realizarse en función a las condiciones del plazo contractual previsto en la Orden de servicios cuya vigencia surte a partir del 08 de noviembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023 (69 días calendario), al ser revisados se puede observar la Carta N°001-2023/ACMH ingresado por mesa de parte de la entidad en fecha del 04 de enero 2023, solicitando la reprogramación de plazo de entrega de la orden de servicios N°05426 aduciendo que los días 29 y 30 de diciembre del 2022 el contratista se había apersonado al lugar de la obra para la instalación de los marcos no encontrando a nadie solamente se hallaba el guardián; Asimismo se tiene la Carta N°003-2023/ACMH sobre solicitud de ampliación de plazo de entrega para culminar con el servicio, documento que tiene la recepción del Ing. Edgar Méndez Gómez residente de obra con fecha del 23 de marzo del 2023, ambos documentos (cartas) que no tienen validez legal ni eficacia administrativa desde el punto de vista normativo tomando en cuenta lo regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado para ampliaciones de plazo y modificaciones de contrato, conforme a la siguiente aclaración:

Que, mediante la Carta N°001-2023/ACMH ingresado en fecha del 04 de enero de 2023, solicitando reprogramación de plazo de entrega de la orden de servicios N°05426, correspondía a una solicitud de notificación del contrato (orden de servicio) respecto al cronograma de entrega de la prestación prevista en el cuadro expuesto (grafico N°01) en observancia al artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y como resultado o consecuencia de ello se genera la ampliación de plazo.

Que, mediante la Carta N°003-2023/ACMH de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por el contratista Artur Medina Huarhuachi; quien solicita ampliación de plazo de entrega para culminar fue recepcionado por el residente de obra Ing. Edgar Méndez Gómez en fecha 23 marzo de 2023, esta carece de valor legal y objetividad, por cuanto las peticiones de ampliación de plazo y demás actuaciones dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento se presentan por mesa de parte de la entidad, y en el estado real es un documento ineficaz sin valor legal y administrativo, por el cual no corresponde mayor abundamiento sobre el particular.

Aclaraciones que se realizan en virtud que el contratista al momento de presentarse como postor y/o contratista suscribe declaraciones juradas (DJ) de tener conocimiento de lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento para el proceso de selección en que participa, por ende sus actuaciones deben ceñirse al marco legal especial y/o específico al igual la entidad municipal a través del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, debieron analizar y evaluar el estado situacional de las actuaciones oportunamente y establecer las determinaciones que correspondan y su comunicación al contratista en estricto cumplimiento al marco legal expuesto; Sin embargo con mucha extrañeza se pudo verificar que en la citada contratación hubo una negligencia o dejadez de los ejecutores de turno al no haber comunicado la paralización o suspensión de la obra al contratista, el no haber impulsado la modificación del cronograma de entrega contractual teniendo en cuenta que la ejecución de obra no genera efectos en su intervención física si sus prestaciones (bienes y/o servicios) no se cumplen, hechos que deben generar el deslinde de responsabilidades a cargo del órgano resolutor.

Que, mediante Carta N°006-2023/ACMH, de fecha 05 de abril del 2023 presentado por el contratista Artur Medina Huarhuachi; solicita pago de la Orden de Servicios N°5426-2022, señalando haber cumplido dentro de los plazos de Ley las mismas que fueron reprogramados y notificados a través de la Carta N°046-2023-MDP/DOP-EMG/RO con fecha 20 de marzo de 2023 remitidas vía correo electrónico el que se comunica el reinicio de las actividades de los procesos constructivos del servicio de INSTALACIÓN DE PUERTAS APANELADAS DE MADERA TORNILLO A TODO COSTO para el PIP "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco".

Que, lo descrito podemos advertir sobre el contenido de la Carta N°046-2023-MDP/DOP-EMG/RO de fecha 20 marzo de 2023, quien emite el Residente de Obra Ing. Edgar Mendez Gómez quien comunica al contratista el reinicio de las actividades de los procesos constructivos del servicio citado, esta actuación no es el adecuado para variar el cronograma de entrega o cumplimiento de una prestación contractual, lo que correspondía era motivar a la unidad de logística para la evaluación de modificar el contrato (orden de servicio) y de surtir efectos generar el acto resolutorio y la adenda correspondiente y notificar al contratista, finalmente registrar el SEACE, en este punto cabe aclarar que la modificación del contrato no es de oficio y no genera aprobación automática, como es el caso de una ampliación de plazo siempre en cuando sea solicitado de manera objetiva acreditando la causal objetiva y el hecho generar, precisando el número de días para que al generarse la aprobación automática se contabilice o compute ese número de días peticionados por el contratista, empero en el caso concreto al no ser presentado de manera adecuada por mesa de parte de la entidad no se convalida la mencionada actuación, lo mismo sucede con la petición de reprogramación conforme a lo advertido en el numeral anterior.

Que, en función a lo antes expuesto corresponde abordar a lo preceptuado en el artículo 2 del TUO de la Ley

N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y en caso concreto con fundamento en los principios de: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, j) La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

En ese orden ideas el principio "Eficacia y Eficiencia" previsto en el artículo 2 del TUO de la LCE, dispone que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución "(...) deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; lo que nos lleva a analizar que las contrataciones públicas tienen el propósito de destacar que debe priorizarse el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad sobre las formalidades no esenciales a efectos de garantizar la satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, principio que es concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el que se refiere al principio de eficacia en mérito del cual los sujetos del procedimiento "(...) deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Que, las precisiones efectuadas esta área legal establece que el contratista ha ejecutado la prestación contractual prevista en la Orden de Servicios N°05426 al mes de abril, es decir fuera de los plazos legales, tomando en cuenta que la citada orden fue notificada el 07 de noviembre 2022 y tomando la condición del inicio del periodo contractual (día siguiente de la suscripción), fecha de inicio: 08 de noviembre 2022 y fecha de término: 16 de enero del 2023. denotaría un retraso a partir del 17 de enero del 2023 al 05 de abril del 2023, esta última fecha tomando en consideración la Carta N°006-2023-ACMH emitido por el contratista al respecto el propio residente e inspector hacen mención que al mes de abril ha sido realizado el servicio, sin embargo habiendo la citada fecha por criterio técnico corresponde adecuar a ese periodo de demoras y retrasos y en función a ello corresponde el cálculo de penalidad prevista en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los parámetros que establece el artículo 161 del mismo cuerpo legal. Penalidad que se debe efectuar debido a que en las evaluaciones realizadas no se tiene actuaciones objetivas que reviertan ello en observancia al numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento Finalmente si el contratista no está de acuerdo, o no le es satisfactorio con dichas determinaciones puede ejercer su derecho a accionar a través de los medios de solución de controversias (arbitraje y/o conciliación) en cumplimiento a los artículos 45, 224 y 225 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente, por cuanto la entidad no es la final y última instancia en divergencias en materia de contrataciones del Estado.

Que, la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aplicable a cada caso concreto conforme se ha explicado en los numerales 5 y 6 del presente informe legal, en el cual no debe dejarse de lado la dejadez y negligencia del área usuaria de turno (durante el periodo de ejecución contractual), actuados que deben ser remitidos a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, por no haber actuado de manera adecuada respecto a la prestación contractual de la orden de servicios N°0005426-2022, primero en no haber motivado al Organismo Encargado de las Contrataciones la modificación contractual en observancia al debido procedimiento, emitir sus actuaciones oportunamente, recepción de ampliación de plazo por el residente de obra, entre

otras irregularidades, hechos que han generado expectativa al contratista para fiarse que sus trámites se encontraban acordes y coherentes.



Que mediante Informe Técnico N°085-2023-MDP/ULP-EVN de fecha de recepción 13 de noviembre de 2023, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad cursa documentación a esta oficina de Asesoría Jurídica con el solicitando pronunciamiento legal sobre: ampliación de plazo automático de la Orden de Servicios N°5426-2022, por servicio de suministro e instalación de puertas apaneladas de madera tornillo a todo costo para el Proyecto de Inversiones del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari- La Convención-Cusco"



Que, mediante la Opinión Legal N°786-2023-MDP-OAJ/NEE de fecha de recepción 22 de noviembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Nilo Estrada Espinoza, previo análisis factico y jurídico, declarar improcedente a las actuaciones emitidas bajo la figura legal de aprobación automática de ampliación de plazo por 110 días calendarios de la Orden de Servicio N° 0005426-2022 derivada del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 57-2022-MDP/OEC, suscrito entre la entidad y el contratista ARTUR MEDINA HUARHUACHI, para el servicio de suministro e instalación de puertas apaneladas de madera tornillo a todo costo para el Proyecto de Inversiones del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por no adecuarse a los presupuestos legales previstos en el artículo 158 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la inobservancia del debido procedimiento en sus actuaciones conforme las precisiones efectuadas en el numeral 11 del presente informe legal, recomienda corresponde realizar el cálculo de penalidad a cargo de la Unidad de Logística y Patrimonio y se prosiga con las actuaciones administrativas tendientes al pago respectivo. Emitir el acto resolutorio (...), remitir copias copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a los actores técnicos (área usuaria y OEC) de turno, por no haber actuado de manera adecuada respecto a la prestación contractual de la orden de servicios N°05426-2022, en forma oportuna sobre modificación contractual y ampliaciones de plazo, conforme a las precisiones efectuadas en el numeral 13 del presente informe legal, con la aclaración de que si algún área o responsable de la ejecución del proyecto o del OEC, estuvo por servicios adecuar las actuaciones en cumplimiento al numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y actuar en cumplimiento al citado marco legal.



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENCIA la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL** solicitada por el Sr. **ARTUR MEDINA HUARHUACHI** con RUC N°10447203061, por ciento diez **(110) DÍAS CALENDARIO**, aplicable a la Orden de Compra 005426-2022, derivada del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 57-2022-MDP/OEC, para el servicio de suministro e instalación de puertas apaneladas de madera tornillo a todo costo para el Proyecto de Inversiones del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco" por no adecuarse a los presupuestos legales previstos en el artículo 158 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la inobservancia del debido procedimiento en sus actuaciones conforme las precisiones efectuadas en el numeral 11.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio realizar el cálculo de penalidad, la implementación de acciones administrativas y notificación del presente acto resolutivo al contratista, de acuerdo lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuar las acciones administrativas necesarias previa evaluación las acciones necesarias ante el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE por el presunto incumplimiento contractual.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copias copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a los actores técnicos (área usuaria y OEC) de turno, por no haber actuado de manera adecuada respecto a la prestación contractual de la orden de servicios N°05426-2022, en forma oportuna sobre modificación contractual y ampliaciones de plazo, conforme a las precisiones efectuadas en el numeral 13 del presente informe legal, con la aclaración de que si algún área o responsable de la ejecución del proyecto o del OEC estuvo por servicios adecuar las actuaciones en cumplimiento al numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y actuar en cumplimiento al citado marco legal.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
UL
RR.HH
DA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

